

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2023-0031

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 227 Ibidem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”;*
- Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones*

la ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";

- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 60, regula a las compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: en el que indica: *"La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que este Ley determina, con sujeción a la normativa vigente"*;
- Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: señala: *"Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional"*;
- Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *"Art. 28.- Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan" sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control"*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 3 prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;
- Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias. Incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]"*;
- Que, el artículo 70 del Código Orgánico antes mencionado, establece los requisitos que deberá contener la delegación;

- Que, el artículo 261 del Código antes citado dispone: "Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)";
- Que, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *"En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (...)";*
- Que, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Orden de cobro. El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente";*
- Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*
- Que, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, las siguientes: "(...) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (...)";*
- Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*
- Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce; "[...] Agencia de Regulación y Control. -

Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";

- Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: *"(...) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015: así como, a la Agencia Nacional de regulación. Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes"*;
- Que, mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de 18 de junio de 2021, se designa al Dr. Roberto Carlos Ronce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ronce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS;
- Que, mediante Resolución No. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS;
- Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2023-0050 de 01 de septiembre de 2023, se vinculó a la institución la abogada LISSETTE ADRIANA CHARIGUAMAN ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía Nro. 0202134763, en calidad de Analista de Procesos Sancionatorios 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS;
- Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DTPS-2023-0738-M, de 13 de noviembre de 2023, el Mgs. Luis Alexis Reyes Giler, Director Técnico de Procesos Sancionatorios, dirigido al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACCESS, en su parte pertinente informó y solicitó lo siguiente; *"(...) el funcionario José Antonio Navarrete Greña puso en nuestro conocimiento su "renuncia" al cargo de analista 2 de procesos sancionatorios, quien, además ostentaba el cargo de "órgano ejecutor*

*de coactivas. Esta Autoridad, tomando en consideración que, la gestión coactiva es un nudo crítico de la Agencia se ha visto en la necesidad de buscar un reemplazo inmediato para la gestión coactiva 2021 y 2022, por lo tanto, designo en sustitución y reemplazo del ex servidor José Antonio Navarrete Grefa a la abogada **Lisette Adriana Chariguaman Alvarez** (analista 2 de procesos sancionatorios)".*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando ACESS-DTPS-2023-0738-M, de 13 de noviembre de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la ACESS, en su parte pertinente solicitó elaborar la resolución de delegación correspondiente;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en uso de las atribuciones conferida en los artículos 261 y 264 del Código Ibídem, el artículo 233 de la Ley Orgánica de la Salud y el artículo 3 numeral 13 del Decreto Ejecutivo No. 703; y, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a **LISSETTE ADRIANA CHARIGUAMAN ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 0202134763, Analista de Procesos Sancionatorios 2 de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, como **Órgano Ejecutor de Coactivas** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, sustanciar y, tramitar los procesos coactivos desde la emisión de la orden de cobro por parte del órgano competente, con la finalidad de ejercer la recuperación de las deudas y/o valores impagos por la gestión de procesos sancionatorios de la Agencia - ACESS;
- b) Desarrollar acciones de mejoras, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de las obligaciones adeudadas a la Institución;
- c) Dictar la orden de pago inmediato, ordenar medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, archivo del proceso, entre otras,;
- d) Designar dentro de los procesos coactivos a los abogados impulsores de la gestión coactiva, notificadores, depositarios y Peritos Avaluadores, en los casos que correspondan;
- e) Emitir observaciones a los informes de avalúo practicados a los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que considere pertinentes;
- f) De ser necesario, solicitará el auxilio de Fuerza Pública para el cumplimiento de sus disposiciones;
- g) Supervisar, evaluar y efectuar el seguimiento correspondiente de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato a los abogados impulsores de coactiva en territorio o del/la secretario/a abogado/a recaudador de la gestión coactiva;

- h) Gestionar y supervisar de Oficio sin necesidad de petición de parte, la correcta ejecución del proceso coactivo de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- i) Presentar los correspondientes Informes de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACCESS y/o solicitados por su nivel jerárquico superior y/o el Director Ejecutivo como órgano delegante, respecto a los siguientes productos: Informe de ejecución y seguimiento de procesos coactivos a nivel nacional; Informe de control de actividades y estados de causas a nivel nacional; Informe de retención de cuentas, embargo de bienes muebles e inmuebles y otras medidas; Reporte de bienes embargados a nivel nacional; Informe de Providencias y órdenes de pago inmediato generados en los procesos coactivos; Informe de embargos y remates de bienes de los deudores de multas; Informe de las actas de entrega de bienes rematados, del archivo del proceso coactivo y de las solicitudes de insolvencia; Informe de registro de bienes embargados y en custodia de la agencia; y,
- j) Las demás competencias, atribuciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen a la Abg. Lissette Adriana Chariguaman Álvarez del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2023-0050, de 01 de septiembre de 2023 y las demás dispuestas por su jefe inmediato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACCESS-2023-0023 de 14 de julio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios y a la Abg. Lissette Adriana Chariguaman Álvarez.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la servidora Lissette Adriana Chariguaman Álvarez.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 14 de noviembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 14 días del mes de noviembre de 2023.

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS

Py/Ro/Ld